

## MINISTERIO DE JUSTICIA

- 18984** *ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.685, interpuesto por doña Josefa Tudela Andreo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.685, seguido a instancia de doña Josefa Tudela Andreo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina y domiciliada en Totana, con DNI 23.070.233, representada por el Procurador don Tomás Cuevas Villamañan, asistido del Letrado don Francisco Martínez Escribano, frente a la demandada Administración General del Estado, representada por el señor Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Justicia de 20 de abril de 1981, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra del mismo Ministerio de 2 de junio de 1980, sobre aplicación de los beneficios concedidos por Real Decreto 44/1978, de 21 de diciembre, con cuantía indeterminada, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de noviembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Cuevas Villamañan, en nombre y representación de la demandante doña Josefa Tudela Andreo, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de 2 de junio de 1980 y 20 de abril de 1981 a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los actos administrativos anteriormente dichos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena de costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.—Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

- 18985** *ORDEN de 2 de mayo de 1984 por la que se acuerda la creación del Juzgado de Paz de Mendaro (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: Por acuerdo adoptado por las Juntas Generales de Guipúzcoa de 2 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), se aprobó la segregación de los Barrios de Garagarza y Azpilgoeta, de los municipios de Elgóibar y Mutriko, respectivamente, constituyéndose en municipio independiente con la denominación y capitalidad en Mendaro, con una población de 1.725 habitantes.

Incoado expediente para la creación del Juzgado de Paz del nuevo municipio, en él fueron oídos las Autoridades y Organismos Oficiales interesados, e informaron la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona y el Consejo General del Poder Judicial.

Vistos los artículos 11 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944 y el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, disposiciones concordantes y demás de general aplicación; y habida cuenta que, conforme a las disposiciones citadas, en los municipios en que no haya Juzgados de Distrito (antes Municipales o Comarcales), existirán Juzgados de Paz, cada uno con la circunscripción del término municipal en que resida y del que toma su denominación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el nuevo municipio, con la denominación y capitalidad en Mendaro y una población de 1.725 habitantes, se cree un Juzgado de Paz con clasificación de menos de 7.000 habitantes, dependiente del Juzgado de Distrito de Eibar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

- 18986** *REAL DECRETO 1532/1984, de 17 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Enrique Martín Casaña.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería Diplomado de Estado Mayor, Grupo «Mando de Armas», don Enrique Martín Casaña, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 11 de abril de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palma de Mallorca a 17 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

- 18987** *REAL DECRETO 1533/1984, de 17 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Subinspector Médico del Ejército don Demetrio Gil Espasa.*

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector Médico del Ejército don Demetrio Gil Espasa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 19 de abril de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palma de Mallorca a 17 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

- 18988** *ORDEN 111/01043/1984, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cachaza Cabanas, ex Cabo de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Cachaza Cabanas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de febrero y 21 de julio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Cachaza Cabanas, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de febrero y 21 de julio de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo primero, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Sargento, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 1ª de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).